

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Acuerdo de 19/07/2016, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el expediente de deslinde de los términos municipales de El Real de San Vicente (Toledo) e Hinojosa de San Vicente (Toledo). [2016/7911]

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa para resolver la cuestión suscitada entre los Ayuntamientos de Hinojosa de San Vicente y El Real de San Vicente sobre el deslinde de sus términos municipales, y al que son de aplicación los siguientes,

Antecedentes de hecho:

Primero.- Por escrito de 8 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de El Real de San Vicente interesó la iniciación de expediente para resolver las discrepancias que existen entre el Ayuntamiento de El Real de San Vicente y el de Hinojosa de San Vicente en cuanto a la situación de los mojones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la línea jurisdiccional de deslinde de sus términos municipales.

Segundo.- El expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 18 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. Durante la tramitación del expediente no existió acuerdo entre ambos Ayuntamientos.

Tercero.- Consta en el expediente informe del Instituto Geográfico Nacional de 17 de marzo de 2015, en el que se propone que la línea límite jurisdiccional entre ambos municipios la constituyen las coordenadas UTM (huso 30) de los mojones comprendidos en el ámbito de este expediente (del 2 al 7 del Acta de 1882), así como la siguiente forma de unión entre mojones consecutivos que figura en el Anexo.

Cuarto.- El Ayuntamiento de El Real de San Vicente muestra su conformidad a la propuesta del Instituto Geográfico Nacional. El Ayuntamiento de Hinojosa de San Vicente discrepa con la colocación de los mojones 3,4, 5, 6 y 7. De igual forma discute del poder de representación del firmante del Acta de 06 de julio de 1882.

Quinto.- El Consejo Consultivo, en su Dictamen número 201/2016, de 22 de junio, informó favorablemente a la adopción del presente Acuerdo.

En relación con los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho:

Primero.- El artículo 10 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece "las cuestiones que se susciten entre Municipios sobre deslinde de sus términos municipales serán resueltas por la correspondiente Comunidad Autónoma previo informe del Instituto Geográfico Nacional y dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquella, si existiese o en su defecto, del Consejo de Estado".

Segundo.- La jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 23/10/1902, 20/03/1928, 15/11/1928, 30/10/1979, 26/02/1983, 04/12/1987) determina que en los deslindes jurisdiccionales deben, ante todo, tenerse en cuenta y por tanto darle prioridad a deslindes anteriores practicados de conformidad con los municipios interesados. A tal efecto consta en el expediente "Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos de Hinojosa de San Vicente y El Real de San Vicente" de 6 de julio de 1882.

Al amparo de las prescripciones técnicas defendidas por el Instituto Geográfico Nacional y ante la ausencia de elemento probatorio que contradiga los términos del deslinde recogidos en el Acta de 6 de julio de 1882, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, con el Dictamen favorable el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de julio de 2016,

Acuerda:

Primero.- Resolver la cuestión suscitada entre los Ayuntamientos de Hinojosa de San Vicente y El Real de San Vicente sobre el deslinde de sus términos municipales, en el sentido de considerar válida y vigente la línea límite jurisdiccional que se establece en el acta de 6 de julio de 1882 y en el cuaderno topográfico anexo con las coordenadas asignadas a los mojones 2 al 7 por el Informe del Instituto Geográfico Nacional de 17 de marzo de 2015, y que se acompaña como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que potestativamente se pueda recurrir en reposición ante este Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, igualmente desde su notificación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

Toledo, 19 de julio de 2016

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo

Mojón	X-ETRS89	Y-ETRS89	H (Ortométrica)	Línea límite al mojón anterior
M1 = M3T	353062.85	4444394.6	1225.1	-
M2	352748.2	4444444.4	1190.1	Recta
M3	352741.8	4444459.8	1176.8	Recta
M4	352641.3	4444535.9	1174.9	Recta
M5	352503.4	4444632.5	1157.4	Recta
M6	352418.4	4444700.6	1152.4	Recta
M7	352319.3	4444802.3	1150.9	Recta
M8 = M3T	352233.4	4444888.4	1149.5	Recta